



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2022 – 153, informado que la apoderada de la demandante allegó solicitud de acumulación del proceso con el tramitado en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá. Así mismo informo que ha radicado impulso procesal. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente encuentra que, en efecto, la apoderada de la demandante señora Blanca Yoly Calderón Roperó allegó copia de la solicitud de acumulación presentada en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, mediante la cual pretende que la presente actuación se acumule con el proceso que se adelante en ese Estrado Judicial, radicado con el número 11001310500420220013600.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra necesario precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 del C.G. del P., aplicable a los juicios ordinarios por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, estableciendo el primero que se podrán acumular 2 o más procesos que se encuentren en la misma instancia, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y cuando el demandado sea el mismo y, el segundo articulado establece que el juez competente para conocer la controversia será el que adelante el proceso más antiguo.

Desde esa óptica, al revisar el micro sitio de consulta de procesos de la página de la rama judicial, se pudo establecer que el proceso ordinario laboral 110013105004202200220013600 el cual se tramita en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, promovido por la señora Blanca Yoly Calderón Roperó contra la señora Gladys Stella Agudelo, en calidad de gerente de la empresa COMERCIALIZADORA SIF SERVICIOS ELECTRICOS INDUSTRIALES Y FERRETERIA, empresa que dicho sea de paso es la demandada en la causa que adelanta la señora Blanca Yoly Calderón Roperó, en este Despacho, fue radicada el 29 de marzo de 2022, la demanda fue admitida el 15 de junio de 2022 y notificada el 26 del mismo mes y año.

Cabe advertir que, de conformidad con lo afirmado por a profesional del derecho, en el escrito que radicó en el Juzgado 4 homologó son susceptibles de acumulación.

Ahora bien, la revisar el sistema de información siglo XXI, se pudo establecer que el proceso que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, fue radicado el 6 de abril de 2022, es decir casi un mes después de que se radicara la demanda en

el Juzgado 4 Laboral, razón por la cual a la luz del artículo 149 del CGP es ese el Despacho competente para continuar con el conocimiento de la presente actuación, máxime si se tiene en cuenta que la causa que se adelanta en ese Estrado Judicial fue admitida el 15 de junio de 2022 y, notificada el 22 de junio de la misma anualidad, mientras que en la presente actuación se admitió el 21 de septiembre de 2022 y fue notificada el 22 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone que por secretaria se proceda a la remisión de la presente actuación al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se proceda a la acumulación de la presente actuación con el proceso radicado con el número 2022 – 136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 024** publicado hoy
13/02/2024

La secretaria, MDG